



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO.

### PRESENTE.-

La suscrita, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este cuerpo colegiado, la reserva al dictamen emitido por la Comisión de Feminicidios de fecha 31 de marzo del 2026, en específico, respecto a la iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 317 del Código Penal del Estado de Chihuahua, en materia de encubrimiento del delito de feminicidio; lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género, con el fin de garantizar la justicia para las víctimas es que se realizó el análisis para reformar el Código Penal del Estado, en donde, a través de la Mesa Técnica Interinstitucional en Materia Penal, dependiente de esta Comisión, se mencionó la necesidad de diferenciar entre el derecho de las personas con una relación familiar o afectiva con el sujeto que cometió la conducta delictiva sobre no denunciar, de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, y el realizar acciones para ocultar.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

De esta manera se entiende que no es lo mismo el no denunciar, lo cual se traduce en una inactividad, es decir, con este "no hacer", en donde se ejercita el derecho a no denunciar, pero muy distinto es cuando hacemos todo lo posible por ocultar al responsable para que se pueda sustraer de la acción de la justicia, actividad que se traduce en un "Hacer", es decir, realiza actividades tendientes a que el responsable se sustraiga de la acción de la justicia.

Por ello, es necesario clarificar el texto para garantizar lo anterior y con ello, los derechos de las víctimas. Se debe de tomar en consideración que esta sanción alcance a las personas que si bien tienen derecho a no denunciar, no deberían facilitarles a los responsables todos los medios para sustraerse de la acción de la justicia.

Es por todo lo anterior, que se propone la siguiente RESERVA para quedar la redacción como sigue:

El texto del dictamen menciona:

**Artículo 317.**

...

**Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior no serán aplicables cuando el autor o partícipe sea responsable del delito de feminicidio u homicidio y el agente, coadyuve a que se**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

sustraiga de la acción de la justicia a través del ocultamiento, destrucción, alteración o inutilización de vestigios, efectos o instrumentos del delito.

Por lo cual propongo que diga:

Artículo 317.

...

Las disposiciones contenidas en el párrafo anterior no serán aplicables cuando el autor o partícipe sea responsable del delito de feminicidio u homicidio y el agente lo ayude a que se sustraiga de la acción de la justicia, u oculte, destruya, altere o inutilice vestigios, efectos o instrumentos del delito.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 09 días del mes de abril del 2026.

**ATENTAMENTE.**

**DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ**